

TOMÁS MORO ANTE LA “*KING’S GREAT MATTER*”
 [Thomas More on the “*king’s great matter*”]

Hernán CORRAL TALCIANI*
 Universidad de los Andes, Santiago, Chile**

RESUMEN

Una disputa jurídico-canónica conmovió la Europa del siglo XVI y tuvo repercusiones duraderas tanto políticas como eclesíásticas, sobre todo porque concurrió con la llamada reforma protestante y la separación de la iglesia anglicana de Roma. Aunque se habla de divorcio, en realidad se trató de una causa de nulidad matrimonial, sostenida por Enrique VIII en contra de la que había sido su mujer por casi 20 años, Catalina de Aragón, y que se basaba en que había un impedimento indispensable contenido en la Biblia que prohibía casarse con la mujer del hermano. El rey trató que el mejor abogado de su tiempo y célebre humanista, Tomás Moro, apoyara su demanda. Moro se negó, pero mantuvo silencio sobre sus razones. En este trabajo se intenta, por los indicios de sus cartas y primeras biografías, determinar cuál fue su pensamiento al respecto y la seriedad que le asignó al asunto, al punto de preferir la muerte antes de declarar una opinión distinta a la que se había formado en conciencia.

PALABRAS CLAVE

Tomás Moro – matrimonio – nulidad – divorcio – *great matter*.

ABSTRACT

A canonical-legal dispute shook 16th-century’s Europe and had lasting political and ecclesiastical repercussions, not least because it concurred with the so-called Protestant Reformation and the separation of the Anglican Church from the Roman Church. Although at the time, it was referred as a divorce case, in reality it was a marriage annulment case, sustained by Henry VIII, King of England, against his wife of almost 20 years, Katherine of Aragon. Henry VIII claimed that his marriage was void because of the presence of a Bible impediment that forbade marrying the brother’s wife, and which could not be dispensed. He tried to convince the best lawyer of his time and famous humanist, Thomas More, to support his plea. More refused to do so, but kept silent about his reasons. This work attempts to analyse his letters and early biographies, to determine what his moral thoughts were in regard to this case and the seriousness he assigned to it; to the point of preferring death rather than declaring an opinion different from the one he had formed in his conscience in respect of it.

KEY WORDS

Thomas More – marriage – annulment – divorce – *great matter*.

Recibido el 25 de julio de 2019 y aceptado el 12 de marzo de 2020

* Profesor titular de Derecho Civil, Facultad de Derecho, Universidad de los Andes, Santiago de Chile. Dirección electrónica: hcorral@uandes.cl

** Abreviaturas utilizadas: *Últimas cartas* = MORO, Tomás, *Últimas cartas (1532-1535)*, (trad. Álvaro Silva, Barcelona, Acantilado, 2010); *Selected letters* = MORO, Tomás, *St. Thomas More: Selected letters*, (edit. Elizabeth F. Rogers, 2ª edic., New Haven and London, Yale University Press, 1967).

INTRODUCCIÓN

Cuando había sido ya condenado a muerte por alta traición, pese a sus esfuerzos por demostrar que nunca había actuado ni hablado en contra de los nuevos títulos del rey, Tomás Moro declaró que bien sabía que la causa de su condena no era su negativa a jurar la supremacía real sobre la iglesia, sino que nunca quiso consentir en la cuestión del matrimonio¹.

El aserto del abogado y político inglés demuestra que toda la revolución religiosa y política llevada cabo por Enrique VIII tenía por base lo que entonces por discreción se dio en llamar “el gran asunto del rey”, “*the King’s great matter*”². La aseveración pone también de relieve la importancia del tema para la misma vida pública y privada de Moro. ¿Por qué un simple laico no hizo causa común con la casi unanimidad de los obispos y clérigos que apoyaron de una u otra forma la solución del problema matrimonial de Enrique VIII?

En las páginas que siguen intentaremos hacer luz sobre la participación de Moro en la causa matrimonial entre Enrique y Catalina. Conviene sin embargo explicar cómo se suscitó el problema, para luego describir la controversia bíblica y jurídico-canónica que remeció a la Europa cristiana, al mismo tiempo en que se producía el gran cisma luterano³.

¹ Cfr. *Guildhall Report* en KELLY, Henry; ANSGAR, Karlin Louis W.; WEGEMER, Gerard B. (eds.), *Thomas More’s Trial by Jury. A procedural and Legal Review with a Collection of Documents* (Woodbridge, The Boydell Press, 2011), p. 187.

² El origen de la frase se remonta a mayo de 1527, cuando se preparó la audiencia del primer proceso para tratar de la nulidad del matrimonio. Para mantener la reserva, los asesores se referían al tema con expresiones ambiguas como “*the King’s great matter*”; “el gran asunto del rey”: cfr. TREMLETT, Giles, *Catalina de Aragón, reina de Inglaterra* (trad. cast. Efrén del Valle, Barcelona, Crítica, 2012), p. 283. Más adelante se habló más directamente de “*divorce*”: “divorcio”, pero en su sentido amplio de disolución del matrimonio por declaración de nulidad.

³ El divorcio de Enrique VIII y Catalina de Aragón ha sido desde antiguo objeto de investigación histórica. Una de las primeras relaciones es la escrita por Nicholas Harpsfield en 1556, que permaneció en manuscritos y se editó mucho después: HARPSFIELD, Nicholas, *A treatise on the pretended divorce between Henry VIII and Catherine of Aragon* (Westminster, N. Pocock ed., Camdem Society, 1878). Con la ascensión al trono de Isabel I, el tema fue considerado peligroso en Inglaterra. Pero aparecieron estudios en otros países: en Francia, por ejemplo, se encuentra a LE GRAND, Joachim, *Histoire du divorce de Henri VIII, Roy d’Angleterre, et de Cathérine d’Aragon* (Paris, La veuve d’Edme Martin, 1688) y a RAYNAL, GUILLAUME-THOMAS, *Histoire du divorce de Henri VIII Roi d’Angleterre, et de Catherine d’Arragon* (Amsterdam, 1763). En la segunda mitad del siglo XIX, ante la publicación de archivos del reinado de Enrique se produjo una revitalización del estudio del divorcio. Así, tenemos la obra recopilatoria de Pocock, Nicholas (comp.), *Records of the Reformation. The divorce 1527-1533* (Oxford, Clarendon Press, 1870), y la de BREWER, J. S., *Letters and Papers, Foreign and Domestic, Henry VIII, Volume 4, 1524-1530* (London, Her Majesty’s Stationery Office, 1875), con una *Introduction* de largo aliento. Surgen así nuevos estudios como el de HOPE, Mrs. *The first divorce of Henry VIII as told in the State Papers* (London, Kegan, Paul, Trench, Trübner & Co. Ltd., 1894), el de GAIDNER, JAMES, *New Lights on the Divorce of Henry VIII*, en *English Historical Review*, 11 (1896), pp. 673-702; 12 (1897), pp. 1-16, 237-253; el de ACTON (Lord), John Emerich Edward Dalberg, “*Wolsey and the Divorce of Henry VIII*”, en *The Quarterly Review*, 143/285 (1877), pp. 1-51, reproducido en *Historical Essays and Studies* (London, Macmillan and Co., Limited, 1907), pp. 1-64, y, desde una óptica protestante, el de FROUDE, JAMES, *The divorce of Catherine of Aragon. The story as*

Catalina era una princesa española, hija de los Reyes Católicos, que se comprometió con el príncipe de Inglaterra Arturo Tudor. En 1501 viajó a la isla y se casó con Arturo a fines de ese año (14 de noviembre), pero el joven marido falleció al poco tiempo (2 de abril de 1502). El padre de Arturo, Enrique VII, acordó con los padres de Catalina que ésta permaneciera en Inglaterra y se convino en que se casara con el segundo hijo de Enrique, hermano de Arturo, llamado como su padre y que le sucedería como Enrique VIII. Se pidió al papa Julio II que dispensara el impedimento de afinidad que existía entre los novios (ya que Catalina era cuñada de Enrique). El papa accedió y emitió una bula con la dispensa (1504). Poco después, en 1505, al parecer instigado por su padre que quería negociar un matrimonio mejor, el príncipe Enrique hizo solemne protesta de no querer casarse con Catalina; pero cuando su padre falleció asumió el trono y contrajo matrimonio con ella (11 de junio de 1509).

El matrimonio duró sin mayores conflictos por casi 20 años. El problema fue que Catalina no pudo darle a Enrique un hijo que pudiera sucederle. Entre 1511 y 1518, Catalina tuvo varios embarazos, pero los niños murieron en el parto o días después. Sólo el hijo que nacería en 1516 sobreviviría, pero se trataba de una niña, que fue bautizada como María.

Diez años después hubo certeza de que Catalina ya no volvería a embarazarse, y Enrique comenzó a pensar que la falta de descendencia masculina se debía a que había pecado al contraer matrimonio con la viuda de su hermano. En la misma época Enrique se había enamorado de una de las damas de Catalina, llamada Ana Bolena, que, a diferencia de otras amantes reales, no estaba dispuesta ser una mera concubina⁴. Y aunque al comienzo de la campaña por obtener la nulidad del matrimonio entre Enrique y Catalina se presentó como una puerta para que Enrique se casara con una princesa francesa, pronto el lord canciller, el cardenal y arzobispo de York, Thomas Wolsey, se dio cuenta de que Enrique estaba empecinado en casarse con Bolena. Y ya nadie fue capaz de hacerlo desistir, y sus asesores comenzaron a buscar argumentos para afirmar la nulidad, mientras los asesores de Catalina, apoyada por su sobrino Carlos V, intentaban refutarlos para reafirmar la validez del vínculo.

told by the imperial ambassadors resident at the court of Henry VIII (London, Longmans, Green and Co., 1891). En el siglo XX, con el estudio de más manuscritos y antecedentes de diversos archivos, se vuelve sobre el tema; así encontramos a PARMITER, Geoffrey, *The King’s Great Matter. A study of Anglo-Papal Relations 1527-1534* (London, Longmans, 1967); MURPHY, Virginia, *The debate over Henry VIII first divorce: an analysis of the contemporary treatises* (Tesis doctoral inédita, Universidad de Cambridge, 1984); BEDOUELLE, Guy y LE GAL, Patrick, *Le “Divorce” du Roi Henry VIII. Etudes et documents* (Genève, Librairie Droz, 1987); WARNER, J. Christopher, *Henry VIII’s Divorce. Literature and the Politics of the printing press* (Woodbridge, Suffolk, The Boydell Press, 1998). El interés del tema no decae y ya en pleno siglo XXI, con análisis de documentos del archivo secreto del Vaticano, se publica la obra de FLETCHER, Catherine, *The Divorce of Henry VIII. The untold story from inside the Vatican* (New York, Palgrave Macmillan, 2012).

⁴ IVES, Eric, *The Life and Death of Anne Boleyn* (Oxford, Blackwell Publishing, 2004), p. 90, sostiene que el cortejo del rey a Ana comenzó en 1526, de cuyo año es también la primera carta de amor que se conserva.

Resumidos los hechos, podemos reseñar sintéticamente⁵ los argumentos que conformaron la controversia, sobre la base de algunos estudios modernos sobre el tema⁶.

I. LA CONTROVERSIA

1. *Los textos bíblicos: Levítico vs. Deuteronomio y el impedimento de afinidad*

El escrúpulo de conciencia de Enrique se fundamentaba en dos textos del Levítico, según la traducción de la Vulgata: “*turpitudinem uxoris fratris tui non revelabis, quia turpitude fratris tui est*” / “No descubrirás la desnudez de la mujer de tu hermano porque es la misma desnudez de tu hermano” (Lev. 18,16); y “*qui duxerit uxorem fratris sui, rem facit illicitam, turpitudinem fratris sui revelavit, absque filiis erunt*” / “el que se casa con la mujer de su hermano hace algo ilícito, es como si descubriera la desnudez de su hermano y no tendrán hijos” (Lev. 20, 21).

Según la tesis del rey, estos textos explicitaban la palabra de Dios y la ley natural al prohibir una forma de incesto. Como la mujer de un hombre al casarse se hace una carne con él, si luego se casa con el hermano del marido se produce una especie de unión entre hermanos (la cuñada ocupa el lugar del hermano). Dios sanciona esta unión incestuosa con severidad: los que así se casan no tendrán hijos. El rey tenía una hija de su matrimonio con Catalina, la princesa María, pero él interpretaba el texto como refiriéndose a la falta de hijos varones.

La lectura que hizo Enrique, y sus partidarios, de los textos del Levítico no estaba exenta de dificultades. La principal se basaba en la disposición de otro de los libros del Pentateuco, el Deuteronomio, que no sólo permitía sino que ordenaba a un hombre casarse con la viuda de su hermano cuando no hubieran tenido hijos. Se trataba de la institución del levirato (de “*levir*” término latino que traducía el hebreo “*yabam*” que significaba *c u ñ a d o*). En Deuteronomio 25, 5, se dispone: “*quando habitaverint fratres simul et unus ex eis absque liberis mortuus fuerit uxor defuncti non nubet alteri sed accipiet eam frater eius et suscitabit semen fratris sui*” / “Si varios hermanos viven juntos y uno de ellos muere sin tener hijos, la mujer

⁵ Téngase en cuenta que se trató de una discusión teológica, exegética, jurídica y canónica que suscitó numerosos informes de las más connotadas universidades de Europa, así como opiniones de doctores, juristas y teólogos como Tomás de Vío, Luis Vives, Francisco de Vitoria, Juan Ginés de Sepúlveda, Johannes Cochlaeus, Thomas Cranmer, John Fisher, Álvaro Gómez, Reginald Pole, Felix de Prato, Antonio Pucci (cardenal de Santi Quatro), Robert Wakefield, sin excluir a las cabezas del movimiento reformista como Martín Lutero, Felipe Melancthon y el inglés William Tyndale, quienes curiosamente dictaminaron contra el divorcio. Puede verse una estupenda relación de estas opiniones, incluyendo a veces el texto, en BEDOUELLE, Guy y LE GAL, Patrick, cit. (n. 3), *passim*.

⁶ Nos valemos principalmente de las obras de KELLY, HENRY ANSGAR, *The matrimonial trials of Henry VIII* (Oregon, Wipfs & Stock Publishers, reimp. 2004) y de SCARISBRICK, J. J., *Henry VIII* (New Haven and London, Yale University Press, 1997), capítulos 7 y 8. Nos ha sido útil también el texto de LE GAL, Patrick, *Le cas canonique et le problème exégétique*, en Bedouelle, Guy y Le Gal, Patrick (eds.), *Le “Divorce” du Roi Henry VIII. Etudes et documents* (Genève, Librairie Droz, 1987), pp. 29-46.

del difunto no se casará con un extraño. El hermano del difunto se unirá con ella y dará descendencia a su hermano”⁷.

Los defensores de la causa de la reina dirán que el Deuteronomio es de redacción posterior al Levítico, de modo que sus preceptos deben primar por sobre los más antiguos de este último. Agregan que los textos se armonizan sobre la base de entender que el Levítico prohíbe el matrimonio no con la viuda del hermano sino con su mujer mientras el hermano vive: la prohibición tendría sentido porque Moisés había permitido la poligamia.

Frente a estos argumentos, los sostenedores de la posición de Enrique pretenderán que el texto del Deuteronomio fue una excepción a la prohibición general de casarse con la mujer del hermano (vivo o muerto), que se aplicaba solamente al pueblo judío. Incluso se sostuvo que entre los mismos judíos la institución del levirato había caído en desuso.

De los argumentos bíblicos se debía pasar a los jurídicos que se traducían en la existencia y naturaleza de los impedimentos para contraer matrimonio previstos por las leyes canónicas. El principal impedimento que se deducía del texto del Deuteronomio y que prohibía en principio el matrimonio entre personas que eran parientes por afinidad en el segundo grado de la línea colateral. Se le llamaba *impedimento de afinidad*.

Definida la alegación de que el matrimonio de Enrique y Catalina era nulo por contravenir el impedimento de afinidad, la cuestión se centrará en la calidad de dispensable o indispensable del impedimento por parte del supremo pontífice.

Enrique VIII decía que el impedimento que surgía del Levítico provenía no sólo del derecho divino positivo (ley antigua) sino del derecho natural. Siendo así, nadie podía dispensar ese impedimento y el matrimonio que lo contravenía era plenamente nulo y pecaminoso.

En defensa de la posición de la reina, se dirá que los textos del Levítico son preceptos de la antigua ley, que no permanecen en vigencia después de la venida de Cristo, salvo en lo que la Iglesia los haya ratificado en sus normas canónicas. El impedimento de afinidad no es de derecho natural ni de derecho divino, sino de derecho eclesiástico y podía ser dispensado incluso sin necesidad de una causa especial por la autoridad de la Iglesia.

2. Defectos e insuficiencia de la dispensa

De modo subsidiario, se hacía ver a favor de Enrique que incluso si se considerara que el impedimento de afinidad, basado en el texto del Levítico, pudiera ser dispensado, en el caso el acto de dispensa debía considerarse viciado y, por

⁷No faltan casos en la Biblia en los que la institución aparece aplicada: Judá ordenó a Onán cumplir el levirato tomando a Tamar, mujer de su hermano Er, previamente fallecido (Gén. 38, 6-9; I Crón. 2, 4). Igualmente, en esta institución parece justificarse el matrimonio de Booz con Rut (Rut 4, 9-10). En ella se basa también la cuestión que los saduceos le proponen a Jesús sobre la mujer que fue sucesivamente mujer de siete hermanos (Mt. 22, 24-30; Lc. 20, 27-38). Muchos autores aducían que Juan el Bautista reprochaba a Herodes tener como mujer a Herodías, la esposa de su hermano Felipe (Mc. 6, 17-19), ya sea porque éste estaba vivo o porque había muerto, pero dejando hijos.

tanto, nulo el matrimonio que había autorizado⁸. Los argumentos principales se dirigieron contra la bula de dispensa, la que se estimó insuficiente y defectuosa. Algunos de esos motivos de impugnación decían relación con defectos objetivos del documento pontificio⁹, mientras que otros se referían a la misma voluntad del papa que habría padecido de error al juzgar los hechos¹⁰.

Ninguno de estos argumentos fueron considerados determinantes¹¹. Sobre la consumación se advirtió que el uso del “*forsan*” (quizás), mostraba que el papa se ponía en cualquiera de las dos alternativas posibles, es decir, que el matrimonio entre Catalina y Arturo hubiera sido consumado o que no lo hubiera sido.

Un breve pontificio también de Julio II, que apareció en España en 1529, reafirmaba la dispensa y debilitaba las objeciones ya que el breve asumía sin dudas que el matrimonio había sido consumado. Además, al señalar que el papa procedía “*his et aliis causis animum nostrum moventibus*”: “movido por éstas y otras razones”, que no se especificaban, dejaba sin respaldo la idea de que era solo la paz de los reinos lo que había determinado su decisión.

⁸ MURPHY, Virginia, *The Literature and Propaganda of Henry VIII's First Divorce*, en MACCULLOCH, Diarmid (ed.), *The reign of Henry VIII. Politics, policy and piety* (London, Macmillan Press, 1995), pp. 138 y ss., muestra que, aunque el cuestionamiento de la bula era la vía más moderada para obtener la nulidad matrimonial, desde el comienzo Enrique basó su alegación fundamental en la prohibición del Levítico y en la indispensabilidad del impedimento de afinidad y sólo refirió los defectos de la bula de manera subsidiaria o a mayor abundamiento.

⁹ Los defectos objetivos alegados fueron tres: 1º) que al momento en que la bula fue publicada habían ya fallecido varias de las personas que se mencionaban en ella (en particular, la reina Isabel la Católica y Enrique VII); 2º) que Enrique VIII no había solicitado la dispensa y que ella se había otorgado cuando aún no llegaba a la pubertad y 3º) que Enrique VIII había protestado contra los esponsales contraídos con Catalina, mediante la declaración formal del año 1505. Cfr. LE GAL, Patrick, cit. (n. 6), pp. 31-35; KELLY, Henry, cit. (n. 6), pp. 26-28; pp. 54-55.

¹⁰ Los errores invocados fueron varios: 1º) que era falso lo que se afirmaba en el documento en cuanto a que Enrique, a la época de la bula, deseaba casarse con Catalina, ya que no había manifestado voluntad alguna al respecto ni tampoco había tenido conocimiento de la solicitud de la dispensa; 2º) que el papa había sido errónea o dolosamente informado de que el matrimonio entre Catalina y Arturo no había sido consumado (de allí que usara la expresión *forsan*: quizás, para referirse a la consumación); y 3º) que lo que se afirmaba en la bula en cuanto a que el matrimonio se consideraba útil para garantizar la paz y las alianzas entre los dos reinos no tenía correlato con la realidad, ya que en ese momento no había guerra ni peligro de guerra entre Inglaterra y España. Cfr. LE GAL, Patrick, cit. (n. 6), pp. 31-35; KELLY, Henry, cit. (n. 6), pp. 26-28; pp. 54-55.

¹¹ Por la posición de la reina se hacía ver: 1º) que el fallecimiento de personas mencionadas en la bula no alteraba en nada los elementos esenciales de la situación de hecho; 2º) que la bula había sido solicitada por el padre de Enrique, legítimo representante de su hijo menor de edad y que el hecho de que Enrique no fuera púber al momento de concederse la dispensa no significaba que no le pudiera beneficiar para cuando fuera capaz de contraer matrimonio; y 3º) que la protesta de Enrique no podía entenderse como renuncia a la dispensa y ni tenía validez después de que el mismo Enrique, llegado a la pubertad, no había repudiado los esponsales y, más aún, los había ratificado por medio de un matrimonio solemnizado ante la iglesia y luego consumado en el lecho nupcial. Se hizo ver también que la paz era amenazada por la invasión turca y que la bula no hablaba de e s t a b l e c e r la paz entre las dos naciones sino de c o n s e r v a r l a . Cfr. LE GAL, Patrick, cit. (n. 6), pp. 31-35; KELLY, Henry, cit. (n. 6), pp. 103-108.

3. Consumación del primer matrimonio e impedimento de pública honestidad

Uno de los problemas centrales suscitados en la contienda era si el matrimonio entre Catalina y Arturo había llegado a consumarse. Para Enrique era importante sostener que el matrimonio había sido consumado porque la doctrina canónica sostenía que sólo éste originaba el impedimento de afinidad. Catalina desde un comienzo centró su defensa en la no consumación. Pretendía focalizar la disputa en el plano de los hechos, facilitar la procedencia de una dispensa papal y también hacer más plausible su idea de que en Inglaterra no podía encontrarse un tribunal imparcial para ella, por lo que la causa debía sustanciarse en Roma¹².

Conforme a otro argumento alternativo, a Enrique le convenía que el matrimonio no estuviera consumado mientras que ello perjudicaba a Catalina. No habiendo cópula entre los esposos, es decir, los vinculados por una promesa matrimonial o los cónyuges de un matrimonio sólo *rato*, no surgía impedimento de afinidad, pero el matrimonio de uno de ellos con un pariente del otro tampoco podía contraerse válidamente en virtud de un impedimento diverso, que los canonistas llamaban de pública honestidad (“*iustitia publicae honestatis*”)¹³.

Ahora bien, el impedimento de pública honestidad, que surge del compromiso o del simple consentimiento matrimonial no desaparece cuando los esposos o cónyuges consuman esa unión mediante la cópula sexual, sino que concurre con el impedimento de afinidad. Para los casos en los que sólo había impedimento de pública honestidad debía pedirse la dispensa de ese preciso impedimento, y no el de afinidad¹⁴, pero tanto la bula como el breve de Julio II dispensaban expresamente sólo el impedimento de afinidad que existía entre Catalina y Enrique, hermano de su primer marido, sin referirse al de pública honestidad. Aunque este argumento parecía más promisorio, no era del gusto del rey ya que, al sostener que el primer matrimonio de Catalina no había sido consumado, se debilitaba la aplicación del texto del Levítico. Por ello, fue alegado más bien de manera incidental o accesorio.

II. LOS JUICIOS SOBRE LA KING’S GREAT MATTER

Sobre la cuestión matrimonial de Enrique VIII y Catalina de Aragón se sus-tanciaron cuatro procesos, pero sólo dos llegaron a sentencia, aunque de manera contradictoria.

Los juicios que no prosperaron son los que se sus-tanciaron en Londres. El primero fue un proceso inquisitorial y reservado que dirigió el cardenal Wolsey, en calidad de delegado *a latere* del papa, que le había sido otorgada mucho antes, y que le daba jurisdicción sobre todo el reino. El proceso se inició el 17 de mayo de 1527, y tuvo varias audiencias hasta que fue interrumpido el 31 de mayo, al

¹² Cfr. MATTINGLY, Garrett, *Catalina de Aragón* (trad. cast. Ramón de la Serna, Buenos Aires, Editorial Sudamericana, 1945), pp. 329-330.

¹³ La distinción formal del impedimento de pública honestidad como diverso del de afinidad parece haberse producido en el siglo XII y se observa ya en el Decreto de Graciano (C. 27 q. 2 c. 11-15). Es reafirmada en las Decretales de Gregorio IX (X 4, 1, 4). Cfr. LE GAL, Patrick, cit. (n. 6), p. 34, n. 34.

¹⁴ SCARISBRICK, J. J., cit. (n. 6), p. 187.

tenerse noticias del saqueo de Roma por las tropas de Carlos V, y el encierro del papa Clemente VII en el Castillo del Santo Ángel.

El segundo proceso, también inquisitorial pero ahora público, fue el que se sustanció en 1529 por el mismo Wolsey pero en compañía del cardenal Lorenzo Campeggio, que fue enviado a Roma por Clemente VII para juzgar la cuestión del matrimonio. El 31 de mayo de ese año se inició el proceso en el monasterio de Blackfriars ante los dos cardenales legados, que habían sido autorizados para juzgar el caso mediante una “*decretal commission*” del papa Clemente. Esta vez la reina Catalina tuvo oportunidad de presentar sus argumentos a través del obispo Fisher y otros abogados e incluso compareció personalmente para declarar que no reconocía la competencia del tribunal y que apelaba al papa. La reina fue declarada rebelde y prosiguieron las audiencias en los meses de junio y julio de ese año, hasta que el 23 de julio Campeggio declaró que siendo una corte pontificia debía sujetarse a los plazos de los tribunales romanos que tenían un receso de verano en esa fecha, por lo que suspendió el juicio, suscitando la indignación de Enrique VIII y el desconcierto del cardenal Wolsey. Pocos días después se conoció un decreto del papa por el cual avocaba el conocimiento del asunto a la Rota Romana. Esto provocaría luego la caída y la muerte de Wolsey, y la agudización de la política de separación de la Iglesia de Roma a través de leyes del Parlamento que sería conocido como el *Reformation Parliament* y cuya primera sesión sería presidida por Tomás Moro como sucesor de Wolsey en la Cancillería (3 de noviembre de 1529).

Ya consumada la ruptura, y habiendo el papa consentido en nombrar como arzobispo de Canterbury a Thomas Cranmer, este mismo abrirá un proceso para determinar la validez del matrimonio del rey que se llevará a efecto en Dunstable, y al que la reina Catalina no concurrirá. El 23 de mayo de 1533 Cranmer dictó sentencia declarando la nulidad del matrimonio y más tarde, el 28 de mayo, declaró válido el matrimonio contraído por Enrique con Ana Bolena, que se habían casado secretamente en enero de ese mismo año.

Después de muchas maniobras dilatorias, el 23 de marzo de 1534, el tribunal de la Rota Romana dictó sentencia en el caso declarando la validez del matrimonio. Pero ya era tarde y el cisma se había consumado. Tomás Moro, renunciado como lord canceller, fue convocado a jurar la ley de sucesión unas semanas después, el 13 de abril. Al rehusarse sería confinado en la Torre de Londres, de la que saldría un año y tres meses después, sólo para subir al cadalso.

III. TOMÁS MORO ANTE LA “*KING’S GREAT MATTER*”

1. Fuentes

Existen dos fuentes sobre los intentos de Enrique VIII de captar para su posición a Tomás Moro. Una es el relato contenido en la temprana biografía de su yerno William Roper¹⁵, y otra la carta del mismo Moro a Thomas Cromwell, por entonces el más poderoso ministro de Enrique, de principios de marzo de

¹⁵ ROPER, William, *La vida de Sir Tomás Moro* (trad. cast. Álvaro de Silva, 2ª ed., Pamplona, Eunsa, 2001), pp. 27-28. Esta biografía fue compuesta alrededor de 1557 por el marido de Margaret, la hija mayor de Moro, como apuntes para la que más tarde redactaría Nicholas

1534, intentando justificar su conducta que había caído ya bajo la sospecha del régimen (un mes después sería encarcelado en la Torre)¹⁶.

Sobre el estudio que hizo Moro del tema, existe una tercera fuente y es la carta que envió a su compañero de celda en la Torre de Londres, el sacerdote Nicolás Wilson en algún momento de 1534. La carta es respuesta a una de Wilson en la que, al parecer, expresaba dudas sobre la cuestión del matrimonio, a pesar de haberse negado a prestar el juramento. Moro se rehúsa a dar una respuesta directa, pero le recuerda que en su momento estudiaron juntos la cuestión y menciona algunos de los libros y comentarios que leyeron para discernir lo que en conciencia podían informar lealmente al rey¹⁷.

Con estas fuentes, podemos reconstruir la intervención de Moro en el problema del matrimonio del rey, y bosquejar las razones de su negativa a respaldar su demanda de nulidad.

2. *Primeras noticias*

No es seguro en qué fecha supo Tomás Moro de los problemas de conciencia que estaba manifestando el rey en relación con su matrimonio. En la carta a Cromwell, dice que antes de que el rey le consultara su opinión en octubre de 1527, “había oído algunas cosas en contra de la bula de dispensación establecidas en términos de la ley levítica y deuteronómica, probando que la prohibición era *de iure divino*”. Prosigue diciendo que “todavía no percibí sino que la mejor esperanza sobre todo el asunto se hallaba en algunos defectos encontrados en la misma bula que la hacían insuficiente en términos legales”¹⁸. Vemos que Moro estaba ya al tanto de los dos grandes argumentos en que se sustentaba la causa del rey: que la prohibición de Levítico era de derecho divino y no dispensable por el papa y que, en cualquier caso, la bula había sido insuficiente o defectuosa.

Sin una fecha definida, pero en todo caso antes del proceso ante los legados pontificios tenemos el registro de otro comentario de Moro que revela la importancia que le atribuía al conflicto. Paseando con su yerno William Roper por la orilla del Támesis en su finca de Chelsea, le expresó: “Hijo Roper, con mucho gusto me dejaría yo meter en un saco y aquí mismo ser arrojado al Támesis, sólo con la condición de que tres cosas quedaran bien aseguradas en la Cristiandad”. Ante la pregunta del yerno sobre cuáles eran estas cosas, Moro enumera primero la paz universal, segundo la uniformidad de la religión, y en tercer lugar: “que

Harpsfield. Ambas quedarían inéditas hasta su publicación, la de Roper en 1626 y la de Harpsfield en 1932.

¹⁶Carta a Thomas Cromwell, Chelsea, 5 de marzo de 1534, en *Selected letters*, pp. 205-215. Utilizamos la versión en castellano de *Últimas cartas*, pp. 80-90.

¹⁷*Últimas cartas*, pp. 127-133.

¹⁸Nos apartamos levemente de la traducción de Álvaro de Silva en *Últimas cartas*, p. 83, que vierte la expresión “*but yet perceived I not at that time but that the greater hope of the matter stood in certain faults [...]*” (*Selected Letters*, p. 207), como “pero no me di cuenta entonces de que lo que más esperanza daba a todo el asunto se hallaba en algunos defectos [...]”. De las líneas que siguen aparece como contradictorio que Moro declare que no se dio cuenta que allí estaba el meollo del problema. Más bien, al contrario, él declara que sólo advirtió este punto del problema y señala que “así lo vi durante algún tiempo”.

ahí donde el asunto del matrimonio del rey se ha hecho ahora cuestionable, para gloria de Dios y sosiego de todas las partes, acabara en una buena solución”¹⁹.

3. Consulta de Enrique VIII de 1527

La primera consulta sobre el asunto la hizo el rey en Hampton Court (Surrey), en octubre de 1527²⁰, cuando Moro había retornado de una misión diplomática en Calais²¹, y luego que hubiera fracasado el intento de Wolsey de declarar la nulidad del matrimonio en el primer proceso de mayo de 1527.

Fue sorprendente para el asesor real, ya que había concurrido a ese lugar para informar los resultados de su gestión. Así lo recuerda, en su carta a Cromwell en 1534: “Paseaba con su majestad por la galería cuando, de repente, me reveló su gran asunto”²². La galería a la que alude Moro, separaba las zonas privadas de las públicas del edificio²³, y corresponde a lo que hoy se conoce como Haunted Gallery²⁴.

Sigue diciendo Moro que Enrique le hizo saber que su preocupación no era sólo que el matrimonio contrariara preceptos positivos de Dios o la Iglesia, sino de la misma ley natural: “Me hizo saber que su matrimonio no sólo iba en contra de las leyes de la Iglesia y de la ley escrita de Dios sino que del tal manera iba en contra de la ley natural que de ningún modo tenía poder la Iglesia para conceder una dispensa”²⁵. Relata que el rey “abrió la Biblia delante de mí, y me leyó las palabras que le habían movido a él y a otros expertos a pensar de esa manera”²⁶, tras lo cual le consultó qué opinaba del asunto. Trataba así Enrique de atraer a su causa al célebre abogado, humanista y consejero²⁷.

Insiste Moro en que esta fue la primera ocasión en la que supo de la entidad del problema del matrimonio real: “Os repito esto para que sepáis que la primera

¹⁹ ROPER, William, cit. (n. 15), p. 22.

²⁰ Cfr. MARC'HADOUR, Germain, *L'univers de Thomas More. Cronologie critique de More, Erasme e leur époque (1477-1536)* (Paris, Librairie Philosophique J. Vrin, 1963), p. 401. Según GUY, John, *The Public Career of Sir Thomas More* (New Haven and London, Yale University Press, 1980), p. 99, la entrevista ha de haber tenido lugar entre el 12 y el 17 de octubre de 1527. Debe advertirse que las consultas que relata Roper no coinciden exactamente con las que cuenta Moro en su carta a Cromwell y esto ha producido que se dividan las opiniones: HARPSFIELD, Nicholas, *The life and death of St. Thomas Moore, knight, sometymes Lord high Chancellor of England* (London, The Early English Text Society, Oxford University Press, 1932, reimp. 1963), pp. 44-57, sostiene que las consultas fueron cuatro, porque suma las de dos Roper a las dos de la carta. Nosotros pensamos que las consultas fueron 3 y que la primera de la carta coincide, aunque con diferencias menores, con la primera de Roper.

²¹ Moro acompañó a Wolsey a Calais y Amiens para negociar un acuerdo de paz con Francia, que sería el tratado de Amiens, suscrito en la catedral de la ciudad el 18 de agosto de 1527.

²² *Últimas cartas*, p. 82.

²³ *Últimas cartas*, p. 187.

²⁴ *Selected Letters*, p. 207, n. 18.

²⁵ *Últimas cartas*, p. 82.

²⁶ *Últimas cartas*, p. 83. Coincidente es el relato de ROPER, William, cit. (n. 15), p. 27, que nos cuenta que el rey “le pidió consejo mostrándole ciertos lugares de la Escritura que de alguna manera parecían ayudar su apetito”.

²⁷ BERNARD, G. W., *The King's Reformation. Henry VIII and the remaking of the English Church* (New Haven and London, Yale University Press, 2007), p. 16.

vez que oí sobre esta cuestión, es decir que el matrimonio se oponía en tal grado a la ley natural [*law of nature*], fue en aquella ocasión de la que os empezaba a contar, cuando el rey mismo me lo explicó”²⁸.

Moro no explicita cuál fue la respuesta que dio al rey, pero es evidente que no fue la que éste esperaba: “En esa ocasión no presumiendo esperar que en un tan gran asunto su alteza debiera considerar ese punto por más o menos probado tomando como base mi pobre mente, mostré sin embargo como era mi deber ante su mandato lo que pensaba sobre las palabras que allí leí”²⁹. Roper escribe un relato de la respuesta un poco distinto, pero coincide en dar a entender que Moro no se convenció de que el matrimonio era nulo³⁰.

4. Moro y el proceso ante los cardenales legados

A pesar de su preocupación, Moro, sin faltar a la lealtad al rey, mantuvo una actitud de prescindencia sobre el problema, al considerar que estaba en manos de la decisión de la autoridad eclesiástica. El mismo cuenta que “una vez que se inició el proceso judicial y los legados pontificios tomaron el asunto bajo su autoridad, nunca me entrometí; ni era yo quién para entrometerme, pues el asunto seguía ya el proceso ordinario de derecho eclesiástico en el que tengo muy poca experiencia”³¹.

Es posible, empero, que Moro haya asistido a la sesión del 21 de junio de 1529, en la cual la reina hizo su protesta formal contra la competencia del tribunal y apeló a Roma³².

En todo caso, parece haber estado al tanto de las alegaciones sobre los defectos de la bula y la aparición del breve que se suponía los subsanaba, todo lo cual se ventiló ante los legados. “Tan confortante fue esto, y así lo vi durante algún tiempo —afirma en su carta a Cromwell—, que los consejeros de la otra parte sacaron a la luz un breve del papa por el cual pretendían demostrar que esos defectos habían sido suprimidos. El Consejo del rey tenía dudas sobre la autenticidad de

²⁸ *Últimas cartas*, p. 83.

²⁹ La traducción es nuestra. El párrafo no aparece en la versión de Álvaro de Silva: *Últimas cartas*, p. 83. En inglés el texto de la carta dice así: “*At wich time not presuming to look that his Highness should anything take that point for the more proved or unproved for my poor mind in so great a matter, I showed nevertheless as my duty was at his commandment what thing I thought upon the words wich I there read*” (cfr. *Selected letters*, p. 208).

³⁰ Según ROPER, William, cit. (n. 15), p. 28, Moro pidió un tiempo para estudiar el asunto y después dio su respuesta al rey alegando que ni él ni los demás miembros del Consejo podían ser buenos consejeros por una natural falta de imparcialidad, pero agregó: “Sin embargo, si su majestad desea encontrar la verdad, le es posible encontrar consejeros que ni por respeto de su propio provecho en el mundo ni temor a vuestra altísima autoridad, tenderán a engañarle”. Roper dice que “mencionó entonces a San Jerónimo, a San Agustín, y a varios otros antiguos santos doctores, tanto griegos como latinos, y más todavía, le enseñó los argumentos de autoridad que había recogido de ellos”.

³¹ *Últimas cartas*, p. 84.

³² AKROYD, Peter, *Tomás Moro* (trad. cast. Ángels Gimeno-Balonwu, Barcelona, Edhasa, reim., 2004), p. 391, sostiene que “existen buenas razones para suponer que estuvo presente en el tribunal de Blakfriars [...] cuando la reina manifestó una protesta formal en contra del proceso al que se veía sometida”.

ese documento y puso mucha diligencia para probar ese punto. Pero nunca supe lo que al final se decidió o no lo recuerdo ahora”³³.

Retrospectivamente, en su carta a Cromwell, dirá que el rey “se comportó muy bien cuando, para tranquilidad de su conciencia, presentó el caso e hizo que sus dudas se decidieran según el juicio de la Iglesia”³⁴.

5. *Dos consultas más (1529)*

Al regresar de una nueva misión, ahora en Cambrai, para la firma de un nuevo tratado con Francia³⁵, a fines de agosto de 1529 Enrique planteó a Moro nuevamente la idea de que su matrimonio con Catalina era contrario a la ley natural. La situación había cambiado fuertemente. Campeggio había suspendido el tribunal de los legados y la causa había sido avocada al conocimiento del papa. Enrique se encontraba desorientado sobre cómo proseguir.

La biografía de Roper da cuenta, con quizás un exceso de dramatismo, del estado del rey cuando requirió la opinión de su consejero: “le explicó que, aunque se había dado por desesperado cuando él marchó para Cambrai, había concebido desde entonces cierta esperanza de conseguir su propósito. Pues, si bien su matrimonio, que estaba en contra de las leyes positivas de la Iglesia y de las leyes escritas por Dios, había sido promovido gracias a una dispensa, se había encontrado no hacía mucho otra cosa, le dijo, por la que su matrimonio aparecía tan directamente contrario a la ley natural que de ninguna manera podía ser dispensable por la Iglesia”³⁶. Esta vez el rey pidió a Tomás que consultara con John Stokesley. Pero Moro no cambió de opinión.

Después de la caída de Wolsey, Moro es llamado por el rey a sucederle como lord canceller, el 26 de octubre de 1529³⁷. Durante el ejercicio del cargo, y hemos de presumir que fue en sus inicios (probablemente a fines de ese mismo año³⁸), Enrique VIII hizo el tercer intento para lograr que Moro se pasara a su lado en el tema del matrimonio.

Lo cuenta el mismo Moro: “Y muy poco después [de su nombramiento como lord canceller] su graciosa majestad me animó una y otra vez a mirar y considerar su gran asunto, con la idea de que reflexionara a fondo y sin prejuicios sobre cuanto iba a encontrar en él. Me dijo que si descubría argumentos que me persuadieran, se alegraría mucho de tenerme entre otros consejeros suyos. Sin embargo, me aclaró

³³ *Últimas cartas*, p. 83.

³⁴ *Últimas cartas*, p. 84.

³⁵ En una carta del cardenal Campeggio a Jacopo Salviati, el secretario de Estado del papa se señala que Enrique, no pudiendo enviar a Wolsey, decidió enviar a la conferencia de Cambrai al obispo de Londres (C. Tunstall), y además, “al laico Moro, persona de igual doctrina y valor”: cfr. PARMITER, Geoffrey, cit. (n. 3), p. 103.

³⁶ ROPER, William, cit. (n. 15), p. 31.

³⁷ ROPER, William, cit. (n. 15), p. 32, sostiene que la razón principal del rey para darle ese alto puesto era captarlo para su causa: le entregó el cargo a Tomás Moro “sobre todo para moverlo a inclinarse a su favor”.

³⁸ GUY, John, *The Public Career*, cit. (n. 20), p. 100, señala que esta entrevista habrá tenido lugar a fines de 1529, por lo que debiera haber ocurrido entre el 26 de octubre (fecha de su nombramiento como lord canceller) y el 31 de diciembre del mismo año.

afablemente que de ninguna manera quería que dijera o hiciera cosa distinta de lo que yo mismo entendiera según mi conciencia. Dijo que mi deber era en primer lugar mirar a Dios, y sólo después de Dios a sus intereses”³⁹.

6. *Estudios de Moro sobre el tema*

Después de la negativa a la primera consulta de 1527 Enrique mantuvo la tranquilidad y le pidió a Moro que hablara con uno de sus asesores y leyera un libro que se estaba redactando sobre su causa⁴⁰. El asesor era Edward Fox, un teólogo de Cambridge, secretario del cardenal Wolsey, que sería uno de los principales auxiliares de Enrique VIII en el asunto. Sabemos que habló con Fox y leyó el libro pero que esto no lo hizo cambiar su posición reticente a la nulidad matrimonial: “Después de leer el libro y comunicar nuevamente a su majestad mi modesta opinión [...]”, el rey convocó en Hampton Court a una reunión de “un buen número de personas muy versadas en estas cuestiones”⁴¹. Moro declara que, como era esperable por la importancia del asunto, en esa reunión se expresaron diversos pareceres, y que solo escuchó que se pusieron de acuerdo sobre la manera “en que el libro debía ser redactado”⁴². Añade que “el libro” se leyó más tarde “en la casa del cardenal [Wolsey] en York, en presencia de varios obispos y de muchos peritos”⁴³.

Después de la segunda consulta en agosto de 1529, Enrique le recomendó hablar con John Stokesley, uno de los principales agentes que trabajaban para la causa del rey. Roper cuenta que Moro siguió la recomendación de Enrique, pero “por mucho que habló con él, no vio nada de tal fuerza que pudiera inducirle a cambiar de opinión”⁴⁴.

Ya nombrado canceller, Enrique le “asignó un lugar” entre quienes estaban llevando el estudio del divorcio. Moro cuenta que se reunió con Thomas Cranmer, Edward Lee, Edward Fox y el fraile italiano Nicolás de Burgo. Pareciera que con toda recta intención el lord canceller deseaba formarse una opinión fundada y ayudar a su soberano: “no sólo investigué y leí —declara— en la medida en que mi pobre ingenio y formación lo permitieron, ni únicamente consideré todo cuanto pude hallar y leer en las investigaciones de los demás ya puestas por escrito, sino que tuve, además, reuniones de trabajo con los susodichos consejeros del rey, por cuyo honor y posición confío que, en lo que respecta a este punto, ya habrán informado a su majestad de que jamás vieron en mí obstinación alguna ni nada parecido, sino más bien todo lo contrario: una actitud muy favorable y complaciente, tal como exigía el asunto discutido”⁴⁵. Pese a lo que leyó y estudió en esta

³⁹ *Últimas cartas*, p. 84, y agrega que “estas espléndidas palabras fueron también la primera lección que su majestad me dio al entrar por vez primera en su noble servicio”.

⁴⁰ *Últimas cartas*, p. 83.

⁴¹ *Últimas cartas*, p. 83.

⁴² *Últimas cartas*, p. 83, traduce “Aunque nunca lo oí, sé que se pusieron de acuerdo [...]”. La frase en inglés es “*Howbeit I never heard but that they agreed [...]*” (*Selected Letters*, p. 208), que nos parece mejor traducir por “No escuché nada más que ellos se pusieron de acuerdo [...]”.

⁴³ *Últimas cartas*, p. 83.

⁴⁴ ROPER, William, cit. (n. 15), pp. 31-32.

⁴⁵ *Últimas cartas*, p. 85.

oportunidad, no llegó a convencerse de la justicia de la demanda del rey. Así se lo comunicó a Enrique, quien pareció tomar con magnanimidad la negativa del que ahora era su lord canciller: “Su majestad, aceptando en parte con simpatía mi buena intención —escribió Moro—, dispuso en su bondad que sólo aquéllos (y no eran pocos) cuyas conciencias estuvieran del todo de su parte participarían en la gestión de este asunto. Y que tanto yo como otros que pensaban de manera distinta, de quienes su majestad ya tenía conocimiento, seríamos empleados en otras gestiones”⁴⁶.

Asumiendo esta distribución de tareas, Moro se dedicó a cuidar la ortodoxia católica del reino, dejando fuera de su atención, al menos en forma pública, el problema del matrimonio. Para justificar esta conducta escribe a Cromwell que incluso se privó de leer escritos a favor de la causa de la reina: “A partir de ese momento [desde que expresó su opinión definitiva al rey] no hice nada en este asunto. Jamás escribí una palabra, ni antes ni después, que pudiera ir en menoscabo de la causa del rey; y nadie lo ha hecho tampoco a instigación mía. Dirigiendo mi inteligencia discretamente para servir a su excelencia ni siquiera me permití mirar ni dejar a sabiendas que algún libro del otro bando estuviera a mi alcance”⁴⁷.

Pero era casi imposible que el lord canciller permaneciera ajeno a lo que se iba convirtiendo en un punto neurálgico de la política de Enrique VIII. La nulidad del matrimonio con Catalina se había transformado en una cuestión de soberanía real y de disputa con los poderes del papa y de los obispos ingleses. Moro no fue convocado a una reunión especial del Consejo en Windsor de fecha 12 de junio de 1530 en la que Enrique pidió que los principales del reino, laicos y eclesiásticos, enviaran una carta al papa Clemente presionándolo para que decidiera en su favor la cuestión de su matrimonio como una materia de política nacional⁴⁸.

7. *El King's book que leyó Moro*

Numerosos escritos se prepararon para apoyar la causa del rey. Ya a principios de 1527 Enrique VIII hablaba de un “*librum nostrum*”⁴⁹. En octubre de ese año, en la primera consulta que hizo Enrique a Moro, el rey le remitió a Edward Fox

⁴⁶ *Últimas cartas*, p. 85. El incidente es contado también por Roper, con algunas diferencias menores: ROPER, William, cit. (n. 15), p. 40. CHAMBERS, R. W., *Thomas More* (5ª ed., U.S.A., Ann Arbor Paperbacks / The University of Michigan Press, 1973), p. 286, sostiene que el ofrecimiento a Moro de emplearlo en asuntos diferentes al asunto del matrimonio, lo habría hecho Enrique al momento de proponerle el cargo de Lord Canciller. ELTON, G. R., *Sir Thomas More and the opposition to Henry VIII*, en SYLVESTER, R. S. y MARC'HADOUR, G. P. (eds.), *Essential Articles for the study of Thomas More* (Hamden, Connecticut, Archon Books, 1977), p. 79, refuta esta opinión por falta de evidencia. GUY, John, *Thomas More* (London, Oxford University Press, 2000), p. 151, acusa a Chambers de incurrir aquí en una “flagrante distorsión” de las fuentes.

⁴⁷ *Últimas cartas*, p. 86.

⁴⁸ Cfr. SCARISBRICK, J. J., cit. (n. 6), p. 259. El embajador español Eustace Chapuys en carta a Carlos V, de 15 de junio de 1530 (*Calendar of State Papers, Spain, Volume 4 Part 1, Henry VIII, 1529-1530*, ed. Pascual de Gayangos, London, 1879, visible en internet en <http://www.british-history.ac.uk/cal-state-papers/spain/vol4/no1> [consulta 4 de julio 2020]) dice que ningún prelado favorable a la reina fue citado ni tampoco el canciller (Moro), ya que se sospechaba de ellos.

⁴⁹ Cfr. BERNARD, G. W., cit. (n. 27), p. 14.

y le encomendó leer un libro que se estaba elaborando sobre su caso. Este texto no ha sido localizado⁵⁰, pero seguramente habrá sido el libro que en noviembre de ese mismo año el rey presentó ante Wolsey y un grupo de obispos y doctores conteniendo los argumentos sobre la nulidad de su matrimonio y que fue leído y afinado en dos reuniones en Hampton Court y York Place⁵¹. Moro cuenta en su carta a Cromwell que asistió a su lectura y apunta que “a todos les parecía que el libro contenía buenas y justas razones que bien podían mover a su majestad a concebir en su mente algún escrúpulo contra su matrimonio, siendo príncipe tan virtuoso”⁵². Se advierte lo impersonal del comentario: el “a todos” más que incluirlo, parece dejarlo al margen.

En marzo de 1528, Edward Fox y Stephan Gardiner, como enviados especiales del rey, entregaron al papa Clemente un ejemplar de este libro⁵³, que se conocería como el “*king’s book*”, y que un año después se presentaría también al tribunal de los legados pontificios⁵⁴.

Cuando Moro fue consultado en 1529, tanto antes como después de su nombramiento de lord canciller, la literatura a favor de la causa del rey era más abundante. No es posible conocer con certeza cuáles fueron las obras que consultó, pero es probable que haya leído las dos que se estaban preparando en ese tiempo para defender la posición real: una para el trabajo interno del gobierno con antecedentes que apoyaban la supremacía exclusiva del rey en asuntos eclesiásticos, que se llamaría *Collectanea Satis Copiosa*, y otra destinada a imprimirse y difundirse en ámbitos académicos (escrita en latín), titulada *Gravissimae Academicarum Censurae*, que contenía los informes de las universidades que habían opinado favorablemente sobre la nulidad matrimonial y un tratado con argumentos diversos para sostener que el derecho divino y natural prohibían absolutamente que un cristiano se casara con la viuda de su hermano⁵⁵.

⁵⁰ MURPHY, VIRGINIA, *The Literature*, cit. (n. 8), p. 143.

⁵¹ Sobre la elaboración de este libro y las reuniones en noviembre de 1527, puede verse a MURPHY, Virginia, *The debate*, cit. (n. 3), pp. 40-44.

⁵² *Últimas cartas*, p. 84.

⁵³ MURPHY, VIRGINIA, *The Literature*, cit. (n. 8), p. 144. Una copia se entregó también al cardenal Campeggio.

⁵⁴ KELLY, Henry, cit. (n. 6), p. 113, informa que el *Record Office* menciona entre los *libelli* sometidos al tribunal en defensa de la posición de Enrique, uno que es del rey. Agrega que este libro del rey es probablemente el mismo que se escribió un año antes y que el papa Clemente habría leído. MURPHY, Virginia, *The Literature*, cit. (n. 6), pp. 147-148, sostiene que el libro presentado a nombre del rey y que, por las primeras palabras del manuscrito, llama “*Henricus Octavus*”, fue escrito por Edward Fox, John Stokesley y Nicolás de Burgo. Una descripción del contenido del manuscrito que se conserva, en MURPHY, Virginia, *The debate* [...], cit. (n. 3), pp. 66-79.

⁵⁵ Cfr. KELLY, Henry, cit. (n. 6), pp. 162 y 223; MACCULLOCH, Diarmaid, *Thomas Cranmer* (New Haven/London, Yale University Press, 1996), p. 47. Según MURPHY, Virginia, *The Literature*, cit. (n. 8), p. 155 y *The debate* [...], cit. (n. 3), p. 178, esta parte de la *Censurae* es una versión revisada y extendida de los anteriores *King’s books* así como del que fue presentado por el rey al tribunal de los legados pontificios, y que ella denomina “*Henricus Octavus*”. El libro estaba escrito en latín, pero en 1531 fue traducido al inglés por Cranmer como *The determinations of the universities*.

El mismo Moro, en su carta a Cromwell, cuenta su relación con otros libros después de la consulta de fines de 1529, en especial con dos escritos a favor de la posición de Catalina: un libro de Thomas Abel y otro de John Clerk, obispo de Bath: “Más tarde leí varios libros redactados por el partido del rey, pero nunca leí el que el señor Abell escribió en defensa de la otra postura”⁵⁶. Moro se refiere al libro de Abel, *Invicta veritas*, que fue publicado en 1532⁵⁷.

Más curioso es lo que relata del libro de Clerk: “[...] un día encontré en mi estudio un libro que había tomado en préstamo del señor obispo de Bath. Era un libro que había escrito sobre el asunto cuando los legados examinaban el caso y que había hecho tranquilamente a un lado. En cuanto lo encontré, le hice saber que se lo devolvería. Me dijo que lo cierto era que hacía tiempo había exonerado su mente del asunto y que, olvidándose de que una copia del libro todavía estaba en mis manos, había quemado la que tenía en su casa. Como no pretendía entrometerse de ninguna manera en este asunto, deseaba que yo también quemara el libro. Y no hace falta decir que así lo hice”⁵⁸.

No se tienen noticias del escrito de John Clerk en favor de la causa de la reina⁵⁹; puede ser que, como revela Moro, él hizo lo posible por destruir los ejemplares, dado que cambió su postura y terminó condescendiendo con el divorcio del rey⁶⁰.

8. *Presentación de informes en el Parlamento y renuncia*

La campaña de presión al Parlamento en que estaba empeñado Enrique, secundado por el ahora todopoderoso ministro Cromwell, pronto llegó al mismo Moro, con lo que la promesa de Enrique de no utilizar a su lord canciller en el asunto de su matrimonio con Catalina fue sepultada por los hechos. El rey requirió a Moro que presentara al Parlamento, en sus dos cámaras, los informes de las universidades europeas que se habían pronunciado en favor de la nulidad del matrimonio y garantizara la rectitud de sus intenciones. El lord canciller cumplió el cometido el 30 de marzo de 1531⁶¹.

⁵⁶ *Últimas cartas*, p. 86, tras ello declara: “Y tampoco leí los que, tengo entendido, se escribieron en latín en el continente, ni tampoco presté atención al desarrollo del asunto en manos del papa”.

⁵⁷ El libro aparece como editado en Lüneburg, pero es probable que la indicación del lugar sea falsa: cfr. BEDOUELLE, Guy y *LE GAL*, Patrick, cit. (n. 3), p. 309.

⁵⁸ *Últimas cartas*, p. 86. El episodio es reiterado, aunque sin nominación del autor, en carta a Nicolás Wilson desde la Torre: dice que devolvió los libros que tenía, “salvo algunos que quemé con el consentimiento de su propietario, que, como yo, no iba a intervenir más en la cuestión” (*Últimas cartas*, p. 130).

⁵⁹ Se ha afirmado que el libro de Clerk se habría perdido. En todo caso, se piensa que Clerk participó en el llamado “*Queen’s Libellus*”, un libro a favor de la validez del matrimonio que fue presentado en el tribunal de los legados en 1529: cfr. KELLY, Henry, cit. (n. 6), p. 108.

⁶⁰ Así lo demuestra el hecho de que sea uno de los tres obispos que intentaron convencer a Moro de que asistiera a la coronación de Ana Bolena: Cfr. ROPER, William, cit. (n. 15), pp. 46-47. Existen también antecedentes de que Clerk y Cranmer escribieron varios textos en defensa del título del rey de Suprema Cabeza de la Iglesia inglesa y del divorcio de Catalina, pero estos escritos no han sido encontrados: cfr. MACCULLOCH, Diarmaid, cit. (n. 55), p. 47, n. 21.

⁶¹ Las fuentes difieren sobre la fecha exacta, algunas dicen que fue el 30 de marzo y otras el 31. La gestión aparece en parte relatada por ROPER, William, cit. (n. 15), p. 41, en la crónica del

En esta actuación pública, Moro actuó contra su opinión ya que estaba convencido de la validez del segundo matrimonio de Catalina. Cuando en la *House of Lords* se le pidió manifestar su parecer personal sobre el tema, respondió que lo había hecho saber repetidas veces al rey sin decir nada más⁶². Según Roper, este hecho fue lo que decidió a Moro a pedir la intercesión del duque de Norfolk para lograr que el rey aceptara su dimisión⁶³; pero lo cierto es que permaneció en el cargo todavía por casi un año, de donde se desprende que, o bien su deseo no fue atendido por el rey o el mismo Moro no había perdido las esperanzas de evitar que la política real se encauzara por la opción cismática de Cromwell y otros consejeros⁶⁴.

Cuando esto fue inevitable, Moro consiguió que el rey aceptara su renuncia, el 16 de mayo de 1532, al día siguiente de que la *Convocation* de Canterbury aprobara la “Sumisión del clero”, texto que afirmaba la supremacía del rey como cabeza de la iglesia en Inglaterra.

Moro hizo lo posible para inclinar al rey hacia un camino por el que la cuestión del matrimonio pudiera ser resuelta sin herir la unidad de la iglesia y de la fe católica, que se veía amenazada por la difusión de las ideas luteranas. Puede haber expuesto sus opiniones en el seno del *Privy Council*, sin por ello traicionar la lealtad hacia el soberano, ya que en este tiempo lo que se discutía allí era privado⁶⁵. Se conjetura que podría haber participado en una reunión de consejeros en Hampton Court de octubre de 1530, en la que el rey consultó si el Parlamento podría aprobar que su divorcio fuera decretado por el arzobispo de Canterbury, por entonces William Warham, y en el que la mayoría se pronunció por la negativa⁶⁶.

Pero, al comprobar que ya nada podía hacer para evitar la política real de conseguir el divorcio a través de la separación de Inglaterra de la iglesia universal, prefirió resignar y retirarse de la vida pública⁶⁷. En todo caso, la renuncia de Moro fue comprendida en su tiempo como una forma de impedir que su presencia en el

reinado de Enrique VIII de HALL, Edward, *Hall’s Chronicle; containing the History of England* (London, 1809, reimp. AMS Press Inc., New York, 1965), pp. 775-780, y en carta del embajador Chapuys a Carlos V de 2 de abril de 1531: CHAPUYS, Eustace, carta de 2 de abril de 1531, en *Letters and Papers, Foreign and Domestic, Henry VIII, t. 5, 1531-1532* (ed. James Gairdner, London, 1880), Nº 171, pp. 82-94.

⁶² Es lo que relata Chapuys en su carta de 2 de abril de 1531. Otro episodio puede dar cuenta de que Moro cumplía con lealtad su función de representar los intereses del rey: un académico luterano que fue autorizado a visitar Inglaterra, Simón Grynaus, seguramente para intentar que el movimiento protestante apoyara la causa del rey, escribió una carta a Martin Bucer, a fines de julio de 1531, por la que le informó que las angustias de conciencia de Enrique VIII eran genuinas, lo que le habría sido referido parcialmente por el lord canceller Moro: MACCULLOCH, Diarmaid, cit. (n. 55), p. 62.

⁶³ ROPER, William, cit. (n. 15), p. 41.

⁶⁴ Esta última es la posición de GUY, John, *Thomas More*, cit. (n. 46), p. 156.

⁶⁵ Cfr. GUY, John, *Thomas More*, cit. (n. 46), p. 161.

⁶⁶ GUY, John, *The Public Career*, cit. (n. 20), pp. 139-140.

⁶⁷ Moro tuvo certeza de su derrota cuando la Convocación de Canterbury, bajo la presión de Cromwell, aprobó la “Sumisión del clero” el 15 de mayo de 1532: cfr. GUY, John, *Thomas More*, cit. (n. 46), pp. 158-161. Aunque su dimisión debe haber sido aprobada por Enrique un tiempo antes.

gobierno coonestara la política cismática en que Enrique VIII se había embarcado como medio para obtener su anhelado divorcio⁶⁸.

IV. RAZONES DE MORO PARA NO APOYAR LA NULIDAD

1. *Indicios desde los libros que consultó*

Aunque Moro se cuida de explicitar las conclusiones a las que llegó después de estudiar concienzudamente el asunto, es posible indagar sobre su pensamiento a través de los libros que él mismo declara que consultó para estudiar el problema.

Conforme a la narración de Roper, Moro le dijo al rey que encontraría buen consejo en ciertos Padres y doctores de la Iglesia, mencionando concretamente a San Jerónimo y a San Agustín. En la carta que escribió a Nicolás Wilson menciona nuevamente a San Agustín, aunque ahora precisa que consultó el libro *De civitate Dei*, es decir, la Ciudad de Dios, pero agrega que también leyó “otro lugar [...] que ahora recordáis” y “además otros lugares suyos en los que propiamente toca la cuestión de manera expresa [...]”. En la misma carta alude a San Ambrosio, a San Basilio, San Gregorio, San Jerónimo y San Juan Crisóstomo. De San Ambrosio dice haber consultado la obra *Ad paternum* y de San Basilio una carta traducida del griego. De San Gregorio se refiere sólo a un “escrito”⁶⁹.

La reiteración y el lugar en que se menciona a San Agustín parece atribuirle una especial importancia en el razonamiento de Moro, pero la referencia a la Ciudad de Dios puede deberse más al afecto que Moro tenía por ese libro (recordemos que en su juventud dio conferencias sobre él⁷⁰), ya que sólo en un pasaje el obispo de Hipona hace referencia al problema de los impedimentos matrimoniales, pero sin referirse a la cuestión de la afinidad ni al levirato⁷¹. Moro dice haber leído “otros lugares suyos” en los que toca expresamente la cuestión.

Seguramente se refiere a *Questionum in Heptateuchum*, libro en el cual San Agustín se plantea el problema de interpretación de los textos del Levítico que prohíben casarse con la mujer del hermano con el párrafo del Deuteronomio que ordena casarse con la viuda del hermano, y establece tres posibles alternativas para solucionar la aparente contradicción: primera, entender que el Levítico se refiere al matrimonio con la mujer del hermano mientras éste aún vivía, mientras el Deuteronomio validaba el matrimonio con la mujer del hermano mayor que

⁶⁸ Erasmo en carta a Quirinus Talesius de 31 de octubre de 1532 explica que “*Morum magnis precibus a Rege impetrasse, ut Cancellari munus liceret deponere. Fortasse metuebat invidiam repudii, quod semper dissuadii*” (Moro con grandes ruegos ha logrado que el rey le permita renunciar a su oficio de canciller. Quizás temía el rechazo al divorcio [de Catalina], que siempre desaconsejó”. ERASMO, Desiderio, en ALLEN, P. S. (ed.), *Opus Epistolarum Des. Erasmi Roterodami*, t. X (1532-1534) (Oxonii Typographeo Clarendoniano, 1941), carta N° 2735, p. 124.

⁶⁹ Cfr. *Últimas cartas*, p. 129.

⁷⁰ ROPER, William, cit. (n. 15), p. 8.

⁷¹ SAN AGUSTÍN, *La ciudad de Dios* (trad. cast. Santos Santamarta del Río y Miguel Fuertes Lanero, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos BAC Selecciones, 2009, reimp. 2013), libro 15, cap. 6, pp. 610-612. En este capítulo San Agustín explica la razón por la que se van creando los impedimentos de matrimonio entre hermanos y más adelante entre primos y que él ve en el bien social que representa la multiplicidad de lazos de parentesco.

había fallecido; segunda, leer los textos del Levítico como haciendo alusión a la mujer de un hermano que vivía aún, pero que se había divorciado de su mujer, lo que no se contradecía con lo dispuesto en el Deuteronomio que supone que el matrimonio se ha disuelto por muerte del hermano mayor; y tercera, entender que la regla general estaba en el Levítico, pero que esa regla tenía una excepción en el caso del Deuteronomio; es decir, que siempre estaba prohibido a una persona casarse con la mujer de su hermano, sea que esté con vida o haya muerto, salvo que se trate de un hermano mayor que ha muerto sin hijos, porque en este caso la afinidad quedaba superada por el deber superior de dar una descendencia al hermano fallecido. La mayoría de los autores, dice Agustín, se inclinaban por esta tercera forma de solución de la duplicidad de textos⁷². Pero puede verse que, en las tres fórmulas de conciliación planteadas por el obispo de Hipona, el matrimonio de Enrique con Catalina sería considerado válido porque se daban todos los supuestos del texto del Deuteronomio.

De San Ambrosio sabemos que los asesores del rey invocaban en su favor los casos de impedimentos matrimoniales mencionados en sus *Epistolae* y especialmente en aquella enviada a Paterno: *Ad paternum*, expresamente mencionada por Moro, pero en realidad la carta no se refiere al problema del matrimonio del que se casa con la mujer de su hermano fallecido⁷³.

San Basilio es también considerado por Moro, y habla de una “carta traducida del griego”. Probablemente se refiere a la carta que el padre de la Iglesia dirige a Diodoro, pero trata de la invalidez del matrimonio entre un hombre y la hermana de su mujer ya fallecida⁷⁴. Nada podía Moro deducir de este texto en contra de la validez del matrimonio de Enrique ya que su caso era diferente: la unión de un hombre con la mujer de su hermano fallecido.

Sin duda, el padre de la Iglesia que más parecía ayudar a la causa del rey era Gregorio Magno. El escrito al que hace referencia Moro debe ser una carta de Gregorio a San Agustín de Canterbury por la que, respondiendo varias consultas que éste le había hecho, decía que estaba prohibido por la ley de Dios que un hombre tomara por esposa a la mujer de su hermano, de lo que eran prueba tanto las palabras como el testimonio de Juan el Bautista, al increpar a Herodes por haberse casado con la mujer de Filipo⁷⁵. Se entiende que este escrito no haya convencido a Moro, ya que nuevamente no se colocaba en el caso en que el hermano hubiera muerto sin hijos, que era el núcleo de la cuestión. Además, ningún padre de la Iglesia había sostenido que Juan había reprochado a Herodes

⁷² SAN AGUSTÍN, *Questionum in Heptateuchum*, en MIGNE, Jacques Paul (ed.), *Patrologia Latina*, 34, col. 705, n. LXI. Cfr. SCARISBRICK, J. J., cit. (n. 6), pp. 168-169.

⁷³ SAN AMBROSIO, *Epistola LIX, Ad paternum*, en MIGNE, Jacques Paul (ed.), *Patrologia Latina* 16, cols. 1234-1237; también en *The Letters of S. Ambrose* (London, James Parker and Co., 1881), Nº 60, pp. 351-353. Se trata de una carta por la que el Santo intenta disuadir a Paterno de su deseo de casar a un hijo con una nieta, hija de una hija (matrimonio entre tío y sobrina). Cfr. SCARISBRICK, J.J., cit. (n. 6), p. 174, nt. 1.

⁷⁴ SAN BASILIO, *Epistola CLX*, en MIGNE, Jacques Paul (ed.), *Patrologia Graeca*, 32, cols. 621-628. Cfr. HARPSFIELD, Nicholas, cit. (n. 3), pp. 63-64.

⁷⁵ SAN GREGORIO MAGNO, *Epistola 64, Ad Augustinum Anglorum Episcopum*, en MIGNE, Jacques Paul (ed.), *Patrologia Latina*, 77, cols. 1188-1190.

que este hubiera practicado el levirato con Herodías, la mujer de Filipo, ni que hubiera pretendida derogar el texto del Deuteronomio que lo contemplaba. Todos afirmaban que la denuncia se debía, o a que Filipo estaba aún vivo o a que había fallecido pero dejando hijos. Al no haber declarado nada en contrario, Gregorio ha debido compartir esta opinión, de modo que su sentencia no era aplicable al caso que interesaba al rey⁷⁶.

Por último, tanto en el relato de Roper como en la carta a Wilson, Moro menciona a San Jerónimo, que como sabemos fue el primer traductor de la Biblia al latín en la versión conocida como la Vulgata, por entonces la única autorizada por la Iglesia. Jerónimo estuvo implicado en el debate justamente por la traducción al latín de los párrafos del Levítico y del Deuteronomio. En ambos casos, había consignado que se trataba de la mujer del hermano (*frater*), mientras que los partidarios del rey señalaban que esa traducción sólo era adecuada para la prohibición del Levítico pero no para el mandato del Deuteronomio, el que debía aplicarse la traducción *p a r i e n t e* (*cognatus*) que se refería a colaterales que no eran hermanos carnales. Así la contradicción entre los textos se imputaba a un error de traducción de Jerónimo⁷⁷, y se sostenía que en el hebreo y griego original ambos textos eran perfectamente compatibles, ya que la prohibición del Levítico se aplicaba al hermano carnal incluso tratándose de su viuda dejada sin descendencia. Sin embargo, la estrategia se vio frustrada porque pronto los defensores de la causa de la reina, principalísimamente John Fisher, hicieron ver que el término hebreo “*yabam*” usado por el Deuteronomio significa cuñado (en latín, *levir*) y no otro tipo de pariente colateral, de modo que en ambos textos se trataba del hermano carnal, opinión que era común entre los padres y doctores, como Agustín, Hilario, Crisóstomo, Ambrosio, Buenaventura y Tomás de Aquino⁷⁸. No debió entonces pesar mucho esta imputación a San Jerónimo de no haber traducido correctamente el texto de la Biblia griega, en la investigación de Moro.

Los partidarios del rey trataron de sacar partido del comentario de Jerónimo al Evangelio de Mateo, donde señala que Juan el Bautista había condenado el matrimonio de Herodes con la mujer de su hermano Felipe, pero Moro debió darse cuenta rápidamente que el argumento era impertinente al caso porque Jerónimo en el mismo pasaje señala que Felipe estaba con vida, por lo que no era aplicable el texto del Deuteronomio sobre el levirato⁷⁹.

Finalmente, un texto de San Juan Crisóstomo comentando el pasaje del Evangelio de San Mateo en el que los saduceos le plantean a Jesús el problema de la mujer casada con siete hermanos, muertos uno tras otro (Mt. 22, 24-32), era aducido por los defensores de la causa del rey para probar que se trataba de un supuesto ficticio. Pero lo que el padre de la Iglesia dice que en su opinión era ficticio es el que siete hermanos tomaran por mujer a la misma viuda, pero en

⁷⁶ Así lo señala SCARISBRICK, J. J., cit. (n. 6), p. 175. Cfr. HARPSFIELD, Nicholas, *A treatise on the pretended divorce* [...] cit. (n. 3), pp. 55-58.

⁷⁷ Cfr. SCARISBRICK, J. J., cit. (n. 6), p. 165.

⁷⁸ SCARISBRICK, J. J., cit. (n. 6), p. 170; BEDOUELLE, Guy y LE GAL, Patrick, cit. (n. 3), p. 348.

⁷⁹ SAN JERÓNIMO, *Commentaria in Evangelium S. Matthaei*, en MIGNE, Jacques Paul (ed.), *Patrologia Latina* 26, col. 97.

ninguna forma pone en cuestión la institución del levirato, y más bien confirma que se trataba de un mandato de Moisés⁸⁰.

2. Sobre la cuestión bíblica y los poderes del papa para dispensar

De todo lo anterior, bien puede concluirse que Moro siguió sobre todo a San Agustín y estimó que el pasaje del Deuteronomio primaba sobre el texto del Levítico. Como buen conocedor de Santo Tomás de Aquino y de su Suma Teológica, no habrá escapado al estudio de Moro que el Aquinate, basándose en la enseñanza de San Juan Crisóstomo, había refutado la idea de que la prohibición del Levítico hubiera dejado sin vigencia el mandato del Deuteronomio de casarse con la viuda del hermano⁸¹.

Lo más probable, entonces es que compartiera la tercera alternativa propuesta por San Agustín, en el sentido de que el Levítico contenía la regla general mientras que el Deuteronomio permitía excepcionalmente el matrimonio con la viuda del hermano que no hubiera tenido hijos en su matrimonio, lo que calzaba perfectamente con la situación de Enrique VIII⁸².

Todo el estudio de los demás padres de la Iglesia (San Ambrosio, San Basilio, San Gregorio) que menciona en sus cartas no lo pudieron convencer de lo contrario, ya que todos ellos hacían alusión a matrimonios que, siendo parecidos, no eran exactamente como el que pretendía anular Enrique invocando la prohibición del Levítico. De San Jerónimo y San Juan Crisóstomo tampoco era posible extraer argumentos convincentes para sostener la invalidez. Siendo así, le habrá parecido inoficioso indagar sobre si el primer matrimonio de Catalina fue o no consumado, y si el impedimento era de ley natural, de ley divina o de ley eclesiástica y si era o no dispensable por el papa. Con todo, es probable que coincidiera con su amigo el obispo Fisher y con el cardenal Cayetano, en que los preceptos relativos a los grados de parentesco que impedían el matrimonio eran preceptos de derecho positivo que obligaban en la medida en la que la Iglesia los mandara obedecer y que, por tanto, la iglesia, a través del papa, bien podía dispensar de su cumplimiento⁸³.

⁸⁰ SAN JUAN CRISÓSTOMO, *Commentarius in S. Matthaeum Evangelistam*, Homilia 70, ad Mateo 22, 15, en MIGNE, Jacques Paul (ed.), *Patrologia Graeca* 58, cols. 655-662.

⁸¹ Este es el párrafo de la *Suma Teológica*: “dice el Crisóstomo (*Super Matth.* hom. 49), *siendo la muerte un mal inconsolable entre los judíos, que todo lo hacían por la vida presente, fue establecido que al difunto le naciese un hijo de su hermano, lo cual era cierto lenitivo de la muerte. Mas no a otro que al hermano o al pariente más próximo se mandaba tomar la mujer del difunto, porque de otra manera no se consideraría el hijo nacido de esta unión como hijo del que murió; y además el extraño no tenía necesidad de consolidar la casa del que murió, como el hermano, quien aun por su parentesco era justo que lo hiciese.* De donde resulta que el hermano, tomando la mujer de su hermano, representaba la persona del finado” (*S. Th.* I-II, q. 105, art. 4, ad 7. La traducción castellana la tomamos de SANTO TOMÁS DE AQUINO, *Suma teológica*, (trad. cast. Ismael Quiles, Buenos Aires, Club de Lectores, 1988), VIII, p. 269.

⁸² GUY, John, *The Public Career* cit. (n. 18), p. 102, sostiene que Moro habría optado más bien por la primera alternativa de armonización de San Agustín, esto es, que el pasaje del Levítico prohibía casarse con la mujer del hermano mientras estuviera vivo y el Deuteronomio lo permitía si el hermano había fallecido sin hijos.

⁸³ Cfr. GUY, John, *The Public Career*, cit. (n. 18), p. 102. El cardenal Cayetano en sus

3. *Sobre los defectos de la bula y el impedimento de pública honestidad*

Las cuestiones relativas a los defectos de la bula, o del breve que parecía subsanarlos, no parecen haber suscitado el interés de Moro. En la carta que envió desde la Torre a Nicolás Wilson, le dice que “Por aquel tiempo, también hubo otras cosas más en el asunto: diversas faltas encontradas en la bula de dispensación por las que los concededores en el Consejo Real de la ley eclesiástica estimaron la bula viciosa, en parte por falsa sugestión, en parte por insuficiente sugestión. Ahora bien, en esos puntos nunca me entrometí. Pues ni conozco los doctores del derecho ni manejo bien sus libros”⁸⁴. Obviamente, Moro se refiere a los doctores y a los libros de derecho canónico o eclesiástico, donde siempre se disculpó por falta de competencia.

No es posible saber si Moro concordaba con el argumento de que, siendo Catalina virgen, concurría el impedimento de pública honestidad que no había sido dispensado expresamente por el papa Julio II. Pero podemos deducir de su comportamiento que el argumento no lo convencía y que estimaba que el debía entenderse correctamente dispensado dado que la bula se ponía tanto en la situación de que el matrimonio fuera consumado como si no lo hubiera sido⁸⁵.

CONCLUSIONES

La negativa de Tomás Moro de apoyar a Enrique VIII en su pretensión de declarar nulo su matrimonio con Catalina de Aragón no se debió a la simple fidelidad a la reina ni tampoco a una obstinación insensata. Queda claro que Moro estudió intensamente y por varios años la cuestión, consultó a los padres de la Iglesia, y los libros que reunían argumentos a favor de la nulidad, y llegó a la convicción de que el matrimonio era válido. Por las fuentes disponibles, puede deducirse que, más que en las cuestiones sobre defectos formales de la bula de dispensa, Moro, siguiendo a San Agustín, pensó que no había contradicción entre el texto del Levítico y del Deuteronomio, de modo que aunque Catalina hubiera sido conocida sexualmente por Arturo, ello no impedía que fuera esposada por su hermano en la medida en la que no había hijos del primer matrimonio y más aún, si se contaba con una expresa dispensa del impedimento de afinidad concedida por el papa.

comentarios a la Suma Teológica, impresos en 1518, incluso ponía como prueba de que el impedimento era dispensable justamente el caso de Enrique y Catalina: VIO, Tomás de, *Sancti Thomae Aquinatis Doctoris Angelici Opera Omnia. Tomus Decimus Secunda Secundae Summae Theologiae cum commentariis Thomae de Vio Caietani Ordinis Praedicatorum* (Romae, Ex Typographia Polyglotta S. C. De Propaganda Fide, 1899), comentario a S. Th. II-II, q. 154, art. 9, IV, p. 239. Cfr. PARMITER, Geoffrey, cit. (n. 3), pp. 128-130.

⁸⁴ *Últimas cartas*, p. 131.

⁸⁵ En contra, HOAK, Dale, “*The King’s ‘Great Matter’*”, en SCHWARZ, Arthur L. (ed.), *Vivat Rex! An Exhibition Commemorating the 500th Anniversary of the Accession of Henry VIII* (New York, The Grolier Club, 2009), p. 24, señala, refiriéndose al argumento basado en la pública honestidad: “Como Wolsey, Tomás Moro pensaba que este argumento era el más promisorio para el rey y así se lo dijo en octubre de 1527”. No hemos podido confirmar este aserto con las fuentes, y parece ser una simple conjetura del autor.

Se trató, por tanto, de una convicción tanto jurídica como moral, la que, en marzo de 1534, pocos días antes de ser citado a jurar la ley de sucesión, vino a ser ratificada por la sentencia definitiva que se dio en Roma en contra de la nulidad. Católico sincero y convencido, sabía que se jugaba el alma si juraba afirmando, aunque fuera incidentalmente, algo que creía falso. Además, su fidelidad al rey le llevaría a tratar de disuadirlo de lo que consideraba constituía pecado de adulterio que podía también condenar eternamente a su soberano. Aún así, como buen abogado, nunca quiso excusarse presentando las razones de su oposición ya que debía guardar el secreto profesional de todo consejero jurídico. Al final de su juicio, y cuando ya había sido condenado, al pedir la palabra para hablar en su defensa, sólo impugnó como injusta la ley que ordenaba tener al rey cabeza suprema de la Iglesia. Sobre los motivos que le llevaron a no prestar apoyo a la “*King’s great matter*”, aun sabiendo y declarando que era la auténtica causa de su martirio, guardó estricto silencio dando fe así de que moría como servidor de Dios, pero también como buen servidor del rey⁸⁶.

BIBLIOGRAFÍA

- ACTON (Lord), John Emerich Edward Dalberg, *Wolsey and the Divorce of Henry VIII*, en *Historical Essays and Studies* (London, Macmillan and Co., Limited, 1907), pp. 1-64.
- AKROYD, Peter, *Tomás Moro* (trad. cast. Ángels Gimeno-Balonwu, Barcelona, Edhasa, reimp., 2004).
- BEDOUELLE, Guy y LE GAL, Patrick, *Le “Divorce” du Roi Henry VIII. Etudes et documents* (Genève, Librairie Droz, 1987).
- BERNARD, G. W., *The King’s Reformation. Henry VIII and the remaking of the English Church* (New Haven and London, Yale University Press, 2007).
- BREWER, J. S., *Introduction*, en *Letters and Papers, Foreign and Domestic, Henry VIII, Volume 4, 1524-1530* (London, Her Majesty’s Stationery Office, 1875).
- Calendar of State Papers, Spain, Volume 4 Part 1, Henry VIII, 1529-1530* (ed. Pascual de Gayangos, London, 1879), en *British History Online* <http://www.british-history.ac.uk/cal-state-papers/spain/vol4/no1> [consulta 4 de julio 2020].
- CHAMBERS, R. W., *Thomas More* (5ª ed., U.S.A., Ann Arbor Paperbacks/The University of Michigan Press, 1973).
- CHAPUYS, Eustace, carta de 2 de abril de 1531, en *Letters and Papers, Foreign and Domestic, Henry VIII, t. 5, 1531-1532*, (ed. James Gairdner, London, 1880), Nº 171, pp. 82-94.

⁸⁶Haciendo honor a la frase dicha a la hora de su muerte: muero como buen servidor del rey, aunque primero de Dios: cfr. *Guildhall Report*, cit. (n. 1), p. 195. Moro reitera varias veces que esta fue la lección que el mismo rey le enseñó cuando entró a su servicio. En la carta a Wilson, dice que: “nunca tuve del rey otro mandato, salvo esta obligación que su majestad añadió: que debería primero mirar en eso a Dios y después de Dios a él. Ésta fue también la primera lección que el rey me dio al entrar yo en su noble servicio; y me es imposible pensar en un mandato más imparcial o en una enseñanza más sabia que soberano alguno pueda impartir a sus consejeros o a cualquiera de sus otros servidores” (*Últimas cartas*, p. 128).

- ELTON, G. R., *Sir Thomas More and the opposition to Henry VIII*, en SYLVESTER, R. S. y MARC'HADOUR, G. P. (eds.), *Essential Articles for the study of Thomas More* (Hamden, Connecticut, Archon Books, 1977), pp. 79-91.
- ERASMO, Desiderio, en ALLEN, P. S. (ed.), *Opus Epistolarum Des. Erasmi Roterodami*, X (1532-1534) (Oxonii Typographeo Clarendoniano, 1941), carta N° 2735, pp. 123-124.
- FLETCHER, Catherine, *The Divorce of Henry VIII. The untold story from inside the Vatican* (New York, Palgrave Macmillan, 2012).
- GAIDNER, JAMES, *New Lights on the Divorce of Henry VIII*, en *English Historical Review*, 11/44 (1896), pp. 673-702.
- Guildhall Report*, en KELLY, Henry ANSGAR, Karlin, Louis W. y WEGEMER, Gerard B. (eds.), *Thomas More's Trial by Jury. A procedural and Legal Review with a Collection of Documents* (Woodbridge The Boydell Press, 2011), pp. 186-195.
- GUY, John, *The Public Career of Sir Thomas More* (New Haven y London, Yale University Press, 1980).
- *Thomas More* (London, Oxford University Press, 2000).
- HALL, Edward, *Hall's Chronicle; containing the History of England* (London, 1809, reimp. AMS Press Inc., New York, 1965).
- HARPSFIELD, Nicholas, *A treatise on the pretended divorce between Henry VIII and Catherine of Aragon* (ed. N. Pocock, Westminster, Camdem Society, 1878).
- *The life and death of St. Thomas Moore, knight, sometymes Lord high Chancellor of England* (London, The Early English Text Society, Oxford University Press, 1932, reimp. 1963).
- HOAK, Dale, *The King's 'Great Matter'*, en Schwarz, Arthur L. (ed.), *Vivat Rex! An Exhibition Commemorating the 500th Anniversary of the Accession of Henry VIII* (New York, The Grolier Club, 2009), pp. 22-29.
- HOPE, Mrs. *The first divorce of Henry VIII as told in the State Papers* (London, Kegan, Paul, Trench, Trübner & Co. Ltd., 1894).
- IVES, Eric, *The Life and Death of Anne Boleyn* (Oxford, Blackwell Publishing, 2004).
- KELLY, Henry Ansgar, *The matrimonial trials of Henry VIII* (Oregon, Wipfs & Stock Publishers, reimp. 2004).
- LE GAL, Patrick, *Le cas canonique et le problème exégétique*, en BEDOUELLE, Guy y LE GAL, Patrick (eds.), *Le "Divorce" du Roi Henry VIII. Etudes et documents* (Genève, Librairie Droz, 1987), pp. 29-46.
- Le GRAND, Joachim, *Histoire du divorce de Henri VIII, Roy d'Angleterre, et de Cathérine d'Aragon* (Paris, La veuve d'Edme Martin, 1688).
- MACCULLOCH, Diarmaid, *Thomas Cranmer* (New Haven/London, Yale University Press, 1996).
- MARC'HADOUR, Germain, *L'univers de Thomas More. Cronologie critique de More, Erasme e leur époque (1477-1536)* (Paris, Librairie Philosophique J. Vrin, 1963).
- MATTINGLY, Garrett, *Catalina de Aragón* (trad. cast. Ramón de la Serna, Buenos Aires, Editorial Sudamericana, 1945).
- MORO, Tomás, *St. Thomas More: Selected letters* (ed. Elizabeth F. Rogers, 2ª ed., New Haven and London, Yale University Press, 1967).
- *Últimas cartas (1532-1535)*, (trad. cast. Álvaro Silva, Barcelona, Acantilado, 2010)
- *Un hombre para todas las horas. La correspondencia de Tomás Moro (1499-1534)* (trad. cast. Álvaro de Silva, Madrid, Rialp, 1998).

- Un hombre solo. Cartas desde la Torre* (trad. cast. Álvaro de Silva, 3ª ed., Madrid, Rialp, 1990).
- MURPHY, Virginia, *The Literature and Propaganda of Henry VIII's First Divorce*, en MACCULLOCH, Diarmid (ed.), *The reign of Henry VIII. Politics, policy and piety* (London, Macmillan Press, 1995), pp. 135-158.
- The debate over Henry VIII first divorce: an analysis of the contemporary treatises* (Tesis para el grado de doctor en Filosofía, inédita, Universidad de Cambridge, 1984).
- PARMITER, Geoffrey, *The King's Great Matter. A study of Anglo-Papal Relations 1527-1534* (London, Longmans, 1967).
- POCOCK, Nicholas (comp.), *Records of the Reformations. The divorce 1527-1533* (Oxford, Clarendon Press, 1870).
- RAYNAL, GUILLAUME-THOMAS, *Histoire du divorce de Henri VIII Roi d'Angleterre, et de Catherine d'Arragon* (Amsterdam, 1763).
- ROPER, William, *La vida de Sir Tomás Moro* (trad. cast. Álvaro de Silva, 2ª ed., Pamplona, Eunsa, 2001).
- SAN AGUSTÍN, *La ciudad de Dios* (trad. cast. Santos Santamarta del Río y Miguel Fuertes Lanero, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos BAC Selecciones, 2009, reimp. 2013).
- Questionum in Heptateuchum*, en MIGNE, Jacques Paul (ed.), *Patrologiae Cursus Completus. Series Latina* 34, cols. 547-824.
- SAN AMBROSIO, *Epistola LX. Ad paternum*, en MIGNE, Jacques Paul (ed.), *Patrologiae Cursus Completus. Series Latina* 16, cols. 1183-1186.
- SAN AMBROSIO, *The Letters of S. Ambrose* (London, James Parker and Co., 1881)
- SAN BASILIO, *Epistola CLX*, en Migne, Jacques Paul (ed.), *Patrologiae Cursus Completus. Series Graeca*, 32, cols. 621-628.
- SAN GREGORIO MAGNO, *Epistola 64. Ad Augustinum Anglorum Episcopum*, en Migne, Jacques Paul (ed.), *Patrologiae Cursus Completus. Series Latina* 77, cols. 1183-1200.
- SAN JERÓNIMO, *Commentaria in Evangelium S. Matthaei*, en Migne, Jacques Paul (ed.), *Patrologiae Cursus Completus. Series Latina* 26, cols. 15-218.
- SAN JUAN CRISÓSTOMO, *Commentarius in S. Matthaeum Evangelistam*, Homilia 70, ad Mateo 22, 15, en Migne, Jacques Paul (ed.), *Patrologiae Cursus Completus. Series Graeca* 58, cols. 655-662.
- SANTO TOMÁS DE AQUINO, *Suma teológica*, t. VIII (trad. cast. Ismael Quiles, Buenos Aires, Club de Lectores, 1988).
- SCARISBRICK, J. J., *Henry VIII* (New Haven and London, Yale University Press, 1997).
- TREMLETT, Giles, *Catalina de Aragón, reina de Inglaterra* (trad. cast. Efrén del Valle, Barcelona, Crítica, 2012).
- VÍO, Tomás de, *Sancti Thomae Aquinatis Doctoris Angelici Opera Omnia. Tomus Decimus Secunda Secundae Summae Theologiae cum commentariis Thomae de Vio Caietani Ordinis Praedicatorum* (Romae, Ex Typographia Polyglotta S. C. De Propaganda Fide, 1899).
- WARNER, J. Christopher, *Henry VIII's Divorce. Literature and the Politics of the printing press* (Woodbridge, Suffolk, The Boydell Press, 1998).